

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

### **Artículo 1.** Denominación.

La Asociación "amigos y amigas del teatro Villa de Molina" está constituida por acta fundacional de fecha 19 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.** Personalidad jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

### **Artículo 3.** Domicilio.

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en Molina de Segura, calle Avenida el Chorrizo, s/n, sede del Teatro Villa de Molina, código postal 30500

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002.

### **Artículo 4.** Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito regional, sin perjuicio de que los actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en todo el territorio nacional o incluso en el extranjero.

### **Artículo 5.** Duración.

La duración de la entidad es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevas socias y socios o causar baja las antiguas personas asociadas sin necesidad de nueva constitución

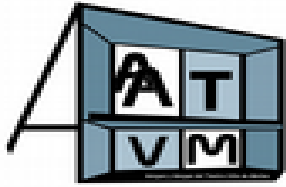
### **Artículo 6.** Fines y actividades.

#### 1.- Fines de la Asociación

1.- Promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del Teatro Villa de Molina.

2.- Promover y desarrollar actividades por sí misma y colaborar con otras entidades privadas e instituciones públicas en la promoción, defensa y difusión del Arte y la Cultura de Molina de Segura, especialmente de las artes escénicas.

3.- Estimular la creación artística en el ámbito del teatro, la música y la danza y la recuperación y difusión del patrimonio cultural molinense en estas especialidades.



## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

4.- Promover la actividad voluntaria entre la ciudadanía para el apoyo y la colaboración en las actividades realizadas por el Teatro Villa de Molina.

### 2.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines la asociación podrá realizar cuantas actividades y/o actuaciones consideren oportunas como: editar publicaciones, financiar y organizar representaciones de espectáculos y conciertos, emprender acciones de formación, congresos, jornadas, conferencias, coloquios, mesas redondas, tertulias, organizar viajes culturales, encuentros con artistas, convocar y conceder premios y celebrar homenajes, recuperar la historia teatral del municipio, y otras no recogidas en este listado que ayuden a la consecución de los objetivos de la misma.

3.- En cualquier caso, se hace expresa mención de que la asociación no tendrá fines lucrativos y que las actividades desarrolladas para el cumplimiento de sus fines no estarán limitadas al beneficio de las personas asociadas en la misma, sino abiertas a cualquier otra persona o entidad legítimamente interesada en ellas y en los fines de la asociación y que reúne las condiciones exigidas por la índole de los mismos.

## **CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.**

### **Artículo 7.** De las personas asociadas.

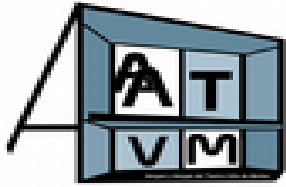
Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de personas menores no emancipadas de más de catorce años que, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles en las cuales tendrán voz pero no voto, no pudiendo formar parte de la Junta Directiva.

#### 1.- Podrán existir en la Asociación diferentes clases de personas asociadas.

A) Socios y socias honoríficas: Aquellas personas físicas y jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica, designe la Junta Directiva. Tendrán voz pero no voto. No podrán ser elegibles ni votar para la elección de la junta directiva.

B) Socios y socias benefactoras: Las entidades jurídicas que, a su solicitud, la Junta Directiva admita con tal carácter. Nombrarán una o un representante que tendrá voz y voto. Podrán formar parte de la Junta Directiva según su reglamentación.

C) Socios y socias numerarias: Las personas físicas que la Junta Directiva admita con tal carácter. Tendrán voz y voto. Estas personas podrán ser elegibles, votar para la elección de de la Junta Directiva y formar parte de la misma.



## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

D) Socios y socias numerarias juveniles: Tendrán esta consideración los y las socias numerarias menores de 30 años. Las personas menores de 18 años no tendrán voto ni podrán elegir ni ser elegidas para formar parte de la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva podrá establecer y adoptar la decisión de que existan otras formas de colaboración con la Asociación.

### **Artículo 8.** Admisión de socios y socias.

La admisión de los y las socias podrá ser decidida por:

1.- La Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

3.- La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 9.** Pérdida de la cualidad de persona asociada.

Se perderá la cualidad de persona asociada por alguna de las causas siguientes:

1.- Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con la Asociación. Esto será de aplicación tanto a las personas físicas como a las jurídicas y a sus representantes.

2.- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de persona asociada que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

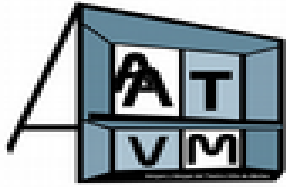
3.- Por la comisión deliberada e intencionada por parte de las personas asociadas de actos que las hagan no aptas para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberán ser oídas las personas interesadas, resolviendo la Junta Directiva lo que proceda.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de personas asociadas.

### **Artículo 10.** Derechos de las personas asociadas.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrático, con pleno respeto al pluralismo. Son derechos genéricos:

1.- La participación en las actividades de la entidad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.



## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

2.- A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3.- A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **Artículo 11.** Deberes de las personas asociadas.

Son deberes genéricos:

1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas

2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a los y las socias.

3.- Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

4.- No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de persona asociada para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

### **Artículo 12.**

Son deberes específicos de los y las socias benefactoras, numerarias y juveniles:

1.- Atender el pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.

2.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

3.- Prestar su ayuda de manera voluntaria y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación que, en razón de su especial condición de socio/a, pudiera recabar la Junta Directiva.

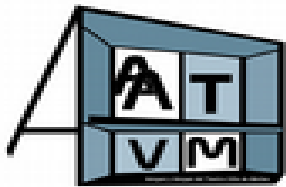
## **CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 13.-** Órganos de la asociación.

Son órganos de la entidad, la Asamblea General de los socios y socias y de la Junta Directiva.

### **Artículo 14.-** De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de



## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo decida el o la Presidenta o, en su caso por la persona que ostente la vicepresidencia.

### **Artículo 15.-** Competencia de la Asamblea General ordinaria.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General ordinaria:

1. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. La elección de las personas componentes de la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

### **Artículo 16.-** Competencia de la Asamblea General extraordinaria.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la entidad.
3. Remuneración de las personas que formen parte del órgano de representación.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
5. Aprobar la federación con otras Asociaciones/Federaciones.
6. Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.

Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad.

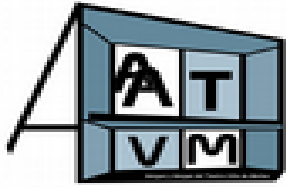
### **Artículo 17.** Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

1.- La Asamblea General podrá ser convocada por el o la Presidenta o, en su caso, por la persona que ostente la vicepresidencia y, en su nombre, por el o la secretaria.

2.- Igualmente, podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios y socias con derecho a voto no inferior al 10 %.

3.- Las convocatorias de Asambleas deberán hacerse, con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración, por escrito individual a cada uno de las personas asociadas, preferiblemente vía telemática, expresando el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

4.- Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las mismas presentes.



## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

5.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el o la Presidenta, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

6.- No obstante, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar acuerdos sobre la disolución de la asociación, modificación de Estatutos Sociales, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, integración en entidades supra-asociativas y remuneración de las personas que formen parte de los órganos de representación.

7.- De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

8.- Las actas serán suscritas por el o la Presidenta o, en su caso, por la persona que ostente la vicepresidencia y el o la secretaria de la Asociación.

9.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todas las personas asociadas, incluso a los no asistentes.

10.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la entidad, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

### **Artículo 18.** De la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la misma, correspondiéndole cuantas facultades sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

### **Artículo 19.** Composición de la Junta Directiva.

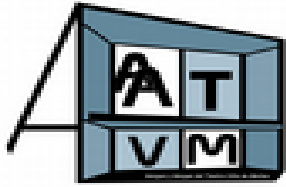
1.- La Junta Directiva estará formada como mínimo por 1 Presidente/a, 1 Vicepresidente/a, 1 Secretario/a, 1 Tesorero/a y los vocales que se considere oportunos.

2.- Para ser miembro con voz y voto de la Junta Directiva habrá que tener la condición de socio/a benefactor o numerario.

3.- El Presidente/a, el Secretario/a y el Tesorero/a deberán ser obligatoriamente socios/as numerarios.

4.- El Director/a del Teatro Villa de Molina si lo hubiere y si acepta el cargo será Vocal nato de la Junta Directiva.

5.- Igualmente, y a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá nombrar hasta dos representantes de entre los socios/as de honor y socios/as benefactores como invitados, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.



## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

6.- Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, durante un periodo de cuatro años .

### **Artículo 20.** Del funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año o siempre que lo considere necesario el o la Presidenta, en su caso, el o la Vicepresidenta que le sustituya, o a petición de 4 de sus integrantes. Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva deberán hacerse con al menos dos días de antelación a su celebración.

2.-La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella el o la presidenta y el o la vicepresidenta y al menos tres de sus integrantes.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate el o la Presidenta, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. En caso de asistencia del Presidente o Presidenta de honor de honor será ésta quien ostente el voto de calidad

4.- De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el o la Presidenta o, en su caso, por las personas que ostenten la vicepresidencia y la secretaría de la misma.

5.- La Junta Directiva podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus integrantes, la creación de una Comisión Delegada, compuesta por las personas de la Junta que esta misma designe, delegando en esta Comisión todas las facultades que a la Junta le son atribuidas de forma legal o estatutaria, salvo que por imperativo legal sean indelegables.

6.- Asimismo la Junta Directiva podrá designar un o una Gerente, que será responsable de la organización permanente de trabajo precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación aprobados, fijando el alcance de sus atribuciones y cometidos, y pudiendo establecer en su caso la remuneración correspondiente.

### **Artículo 21.** Competencias de la Junta Directiva.

1.- Es de la competencia de la Junta Directiva:

A) Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.

B) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

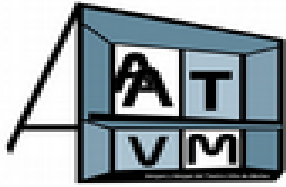
C) Proponer el nombramiento de socios y socias de honor a la Asamblea General.

D) Admitir a los y las socias y dar de baja a las mismas.

E) Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar las personas asociadas.

F) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.

G) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la gestión social de cada ejercicio.



## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

H) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

I) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

J) Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.

K) Ordenar pagos y cobros.

L) Contratar y despedir al personal y fijar su remuneración.

M) Convocar las reuniones y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

2. Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

### **Artículo 22.** Funciones de la Presidencia.

El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en terceras personas y tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar la Asamblea General.
- 2.- Convocar las reuniones y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3.- Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4.- Suscribir junto con el o la Secretaria las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el o la Secretaria.
- 5.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 6.- Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quién deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

El o la Presidenta desarrollará sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, durante un periodo de cuatro años.

El Ayuntamiento de Molina de Segura será nombrado socio de honor y su alcalde o alcaldesa ostentará el cargo de presidente/a de honor, que tendrá funciones de representación y protocolarias.

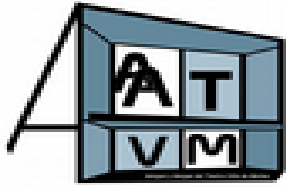
### **Artículo 23.** Funciones de la Vicepresidencia.

El o la Vicepresidenta asistirá en sus funciones al Presidente o Presidenta, sustituyéndoles además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá asimismo todas las demás funciones establecidas en los presentes Estatutos.

### **Artículo 24.** Funciones de la Secretaría.

Son funciones del Secretario o Secretaria:





## AMIGOS Y AMIGAS DEL TEATRO "VILLA DE MOLINA"

- 1.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2.- Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- 3.- Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente/a.
- 4.- Expedir con el o la Presidenta las certificaciones que se soliciten.
- 5.- Asistir el Presidente o Presidenta en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6.- Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de los socios y socias.
- 7.- Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

### **Artículo 25.** Funciones de la Tesorería

Son funciones del Tesorero o Tesorera:

- 1.- Realizar cobros y pagos ordenados por la Presidencia.
- 2.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- 3.- Controlar la contabilidad de la Asociación
- 4.- Supervisar la elaboración de Presupuestos y de Estados de Cuentas Anuales.

## **CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.**

### **Artículo 26.**

El Patrimonio inicial al constituirse es de cero euros (0,00€) y el límite del presupuesto anual es indeterminado

### **Artículo 27.** Recursos económicos.

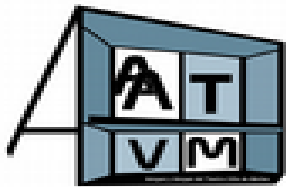
Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de los socios y socias.
- 2.- Las aportaciones voluntarias de los socios y socias.
- 3.- La venta de sus bienes y valores.
- 4.- Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- 5.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir en forma legal.
- 6.- Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas, dentro de los fines estatutarios siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad

### **Artículo 28.-** Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento



cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos

### **CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 29.-** Modificación de estatutos.

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los y las asociadas desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

#### **Artículo 30.-** Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse por la voluntad de las personas asociadas, acordado por las dos terceras partes de las mismas por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, por resolución judicial y por las causas establecidas en la legislación vigente.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre las personas integrantes de la Junta Directiva, que:

1. Velarán por la integridad del patrimonio de la entidad.
2. Concluirán las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrarán los créditos de la entidad.
4. Liquidarán el patrimonio y pagarán a los y las acreedoras.
5. Entregarán el remanente si lo hubiere al Ayuntamiento de Molina de Segura para que sea destinado a las necesidades del Teatro Villa de Molina.

Artículo 31.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Molina de Segura a 19 de noviembre de 2019.